

APROBADO 16.DIC.2021

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 dentro del Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

Artículo 15. ~~Sustracción inmediata de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959. La autoridad ambiental competente sustraerá de manera inmediata los polígonos concesionados de pequeña minería, los contratos especiales de concesión minera y de legalización y formalización de la minería tradicional contenidos en las figuras de zonificación y ordenamiento tipo B y C, establecidas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para las reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1.959.~~

Elimínese el párrafo del artículo 13 dentro del Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado: "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

Parágrafo: ~~En materia de sustracción de la reserva forestal establecida por la ley 2ª. de 1959, la Autoridad Ambiental competente, establecerá mecanismos de simplificación de los procesos y procedimientos ambientales, para lo cual deberán adoptar términos de referencia preferenciales y expeditos a la pequeña minería y a la minería tradicional y procederá a ordenar dicha sustracción en un término no mayor a un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud. El trámite de sustracción solo se iniciará después de inscrito el respectivo contrato de concesión de minería especial en el registro minero nacional. En caso del vencimiento del término de tiempo previsto se entenderá concedida para todos los efectos la sustracción solicitada.~~

APROBADO 16.DIC.2021

Angélica Lozano

Angélica Lozano
Senadora Alianza Verde

[Signature]

Avellano

[Signature]

[Signature]
HARITZA MORALES A
Senadora

12.6.
[Signature]
Luisa María

16.DIC.2021

[Signature]
FRANCESCO

[Signature]

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 314 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"

Artículo 15. ~~Sustracción inmediata de las zonas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959.~~ La autoridad ambiental competente sustraerá de manera inmediata los polígonos ~~concesionados de pequeña minería, los contratos especiales de concesión minera y de legalización y formalización de la minería tradicional~~ contenidos en las figuras de zonificación y ordenamiento tipo B y C, establecidas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para las reservas forestales establecidas por la Ley 2a de 1.959.

JUSTIFICACIÓN:

La ley segunda es una figura de conservación que tiene como objetivo la protección del agua, la fauna y la flora que, por supuesto, incluye nuestros bosques, sin establecer niveles de conservación, dado que toda las zonas de reservas forestales tienen la misma importancia y objetivos de protección.

Sin embargo, es necesario aclarar que la norma actualmente ya contempla el proceso de sustracción para actividades de utilidad pública e interés social, dentro de las cuales se encuentra la actividad minera, tal y como lo establece el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Luego, sumado a lo anterior, es necesario resaltar que la decisión de sustracción no se puede adelantar por oficio y es necesario contar con información de tipo técnico, ambiental y social, tal y como lo establece la Ley 1450 de 2011, pues es con esta información con la cual se toma la determinación de si se puede levantar la figura legal a un área, teniendo en cuenta los servicios ecosistémicos, aspectos bióticos y físicos y la importancia ambiental de la misma, en relación con lo que queda como reserva.

En consecuencia, el establecimiento de esta determinación expresa en la Ley resulta altamente inconveniente, y por tanto, se solicita la eliminación del artículo dentro de la Ley en cuestión.

*Eduardo Andrés
Jiménez*

16.12.2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 314 de 2020 Senado, *"Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"*

~~**Parágrafo.** En materia de sustracción de la reserva forestal establecida por la ley 2a. de 1959, la Autoridad Ambiental competente, establecerá mecanismos de simplificación de los procesos y procedimientos ambientales, para lo cual deberán adoptar términos de referencia preferenciales y expeditos a la pequeña minería y a la minería tradicional y procederá a ordenar dicha sustracción en un término no mayor a un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud. El trámite de sustracción solo se iniciará después de inscrito el respectivo contrato de concesión de minería especial en el registro minero nacional. En caso del vencimiento del término de tiempo previsto se entenderá concedida para todos los efectos la sustracción solicitada.~~

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente se encuentra en proceso de expedición la Resolución de actualización de procedimiento y requerimientos que busca disminuir los tiempos de evaluación, pasando de ocho meses (donde se incluye tiempos de entrega de información adicional y prórrogas) a cuatro meses (incluyendo tiempos de entrega de información adicional y prórrogas). De modo que se sugiere eliminar el párrafo del artículo 13, teniendo en cuenta que la mencionada Resolución supera el periodo de tiempo establecido en el párrafo y además, no entra a ordenar sustracciones directamente sin tener en cuenta la evaluación de la importancia ecológica del área.

*Franco Rodríguez
Senador*